



"ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDT/CM/SO"

El Tambo, 18 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2019-MDT/CM/SO de fecha 18 de diciembre de 2019, respecto a: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO TECNICO LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE BIEN DE USO PUBLICO CUANDO SE PRETENDA LA COLOCACION Y UBICACION DE PANELES PUBLICITARIOS SOBRE ELLOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2015-MDT/CM"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*, concordante con el artículo 40 que prescribe *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*;

Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

Que, mediante Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprueba los Nuevos Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre restricciones para la ubicación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;



Que, con Ordenanza Municipal N° 141-2012-MDT/CM de fecha 07 de diciembre de 2012, se aprueba el reglamento de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de El Tambo; asimismo, en su art. 7 prescribe las competencias de la Municipalidad Distrital de El Tambo, entre las cuales ostentaba "celebrar convenios de cooperación para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios en las vías públicas; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad";



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDT/CM de fecha 30 de diciembre del 2015, se derogó el numeral 4 del artículo 7, el artículo 10, el literal d del artículo 14 y el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 141-2012-MDT/CM; dejando de este modo sin regulación la forma y modo de otorgar autorización de espacios para la colocación de elementos publicitarios en los bienes de uso público;

Que, de acuerdo a lo acotado en los párrafos precedentes y, estando a que carecemos de regulación expresa sobre la forma otorgar autorización de espacios para la colocación de elementos publicitarios en bienes de uso público, deviene en necesidad publica establecer un mecanismo legal idóneo destinado a la obtención de recursos económicos y beneficios para el Distrito de El Tambo, cuando se pretenda la ubicación de paneles publicitarios sobre bienes de uso público;



Que, el inciso 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como atribución del concejo municipal "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, prescribe que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SE, se autoriza al ejecutivo la suscripción de convenios, contratos y otros similares, con personas jurídicas o naturales, dedicadas al rubro de publicidad que utilizan elementos publicitarios en espacios públicos del distrito, recomendando que estas autorizaciones sean realizadas dentro del marco técnico legal pertinente;

Que, mediante el Informe N° 322-2019-MDT/GDE de fecha 04 de diciembre del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, presenta la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal con la finalidad de regular el procedimiento interno a seguir para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional y, además

000476



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

establecer limitaciones a la libertad contractual que se le está otorgando al ejecutivo, con la finalidad de proteger los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo, garantizando de este modo el correcto aprovechamiento del bien de uso público cuando se instale paneles publicitarios sobre este;

Mediante Informe Legal N° 573-2019-MDT/GAJ, de fecha 05 de diciembre del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, este opina procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el marco técnico legal para la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional para autorizar el aprovechamiento de bien de uso público cuando se pretenda la colocación y ubicación de paneles publicitarios sobre ellos en el distrito de El Tambo y deroga la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDT/CM;



Que, de conformidad al art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que (...) El alcalde preside las sesiones de Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista, el cual es esta refrendado por el Reglamento Interno de Concejo; de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, el inciso 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **en MAYORIA**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO TÉCNICO LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE BIEN DE USO PÚBLICO CUANDO SE PRETENDA LA COLOCACIÓN Y UBICACIÓN DE PANELES PUBLICITARIOS SOBRE ELLOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL 018-2015-MDT/CM



**TÍTULO I
DEL CONTENIDO Y ALCANCES**

Artículo 1°.- OBJETIVO

La Ordenanza Municipal tiene como objetivo regular la celebración de convenios interinstitucionales para autorizar el aprovechamiento de bien de uso público cuando se pretenda la colocación y ubicación de paneles publicitarios sobre ellos en el Distrito de El Tambo, instaurando límites a la libertad contractual de la Municipalidad, con la finalidad de garantizar el correcto aprovechamiento de los bienes de uso público destinados a la ubicación y/o colocación de paneles monumentales publicitarios, evitando excesos en la celebración de los mismos, estableciendo además responsabilidad del funcionario y/o funcionarios cuando supere las facultades prescritas en la presente. Asimismo, regular los aspectos técnicos y administrativos que norman



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

la forma, procedimiento, ubicación y tipo de la publicidad exterior visual, en bienes de uso público.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Garantizar la protección del espacio urbano, la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, respecto a la publicidad exterior visual; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito, evitando la contaminación visual y respetando la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato. Por otro lado, promover mecanismos de desarrollo económico con la celebración de convenios interinstitucionales.



Artículo 3.- ALCANCE

La celebración de convenios interinstitucionales está dirigida únicamente a la colocación y ubicación de paneles publicitarios en bienes de uso público del Distrito de El Tambo, por lo que no resulta aplicable a las demás autorizaciones municipales que están reguladas con Ordenanza Municipal N° 141-2012-MDT/CM y demás reguladas con la normatividad correspondiente.

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a celebrar convenios de cooperación interinstitucional, toda persona natural o jurídica que desee colocar paneles publicitarios en bienes de uso público ubicados en el Distrito de El Tambo.



Artículo 5º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Código Civil Peruano.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- e) Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI.
- f) Ordenanza Municipal N° 141-2012-MDT/CM.



Artículo 6º.- DEFINICIONES:

6.1. Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un paramento.

6.2. Anuncio especial.- Se entiende por anuncio especial aquel que produce publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

6.3. Anuncio luminoso.- Se entiende por anuncio luminoso aquel que posee luz propia en su interior.

6.4. Anuncio iluminado.- Se entiende por anuncio iluminado aquel que recibe luz del exterior a base de reflectores u otro tipo de instalación lumínica.

6.5. Anuncio simple.- Es aquel anuncio publicitario que se caracteriza por no ser especial, ni luminoso, ni iluminado.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

- 6.6. Anunciante.-** Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.
- 6.7. Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- 6.8. Bienes de uso público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.
- 6.9. Componentes de la vía pública.-** Son las veredas, sardineles, pistas y otros
- 6.10. Convenio de cooperación interinstitucional.-** acto jurídico celebrado entre la Municipalidad Distrital de El Tambo y persona natural o jurídica, nacional o extranjeras, con la finalidad de aprovechar mutuamente sus recursos y/o fortalezas.
- 6.11. Derecho de uso de espacio de bien público.-** Es aquel que se genera por la suscripción del convenio interinstitucional que autoriza el uso y aprovechamiento de un bien de uso público, siempre que exista una contraprestación.
- 6.12. Elemento Publicitario fijo:** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de uso público, y que por sus características no puede ser desplazado.
- 6.13. Fotomontaje o posicionamiento virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- 6.14. Mensaje publicitario.-** Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
- 6.15. Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 6.16. Pantalla LED.-** Es un dispositivo electrónico conformado por LEDs (diodos emisores de luz), que puede desplegar datos, información, imágenes, vídeos, a los espectadores cercanos a la misma.
- 6.17. Titular del anuncio.-** Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio temporal.
- 6.18.- Ubicación Asignada.-** Lugar en el espacio público donde a la persona natural o jurídica, le corresponde colocar su elemento publicitario.
- 6.19.- Zonas Rígidas o Prohibidas.-** Bienes de uso público que por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, están prohibidas de autorización para la colocación de cualquier tipo de elemento publicitario.
- 6.20.- Zona Regulada.-** Área del espacio público donde se permite la colocación de elementos publicitarios, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal



000473



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

Artículo 7°.- DEL PANEL PUBLICITARIO

Es aquel elemento publicitario generalmente ubicado sobre torres unipolares de aproximadamente 14m de altura, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Si el panel monumental cuenta con una o dos caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina Panel Monumental Unipolar.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

8.1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, es la única autoridad facultada a suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

8.2. Cuando los informes técnicos de las unidades orgánicas habilitadas concluyan considerando de forma favorable la propuesta de celebración de convenio interinstitucional y, el Concejo Municipal apruebe la celebración del convenio de cooperación interinstitucional; el Alcalde de la Municipalidad se encontrará facultado a suscribir el convenio de cooperación interinstitucional para la ubicación de panel publicitario en bien de uso público.

8.3. Una vez se suscriba el convenio de cooperación interinstitucional para la ubicación de panel publicitario en bien de uso público, el administrado se encuentra facultado a la instalación y funcionamiento de su panel publicitario siempre y cuando adecue su estructura a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

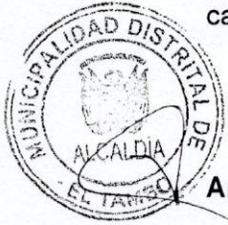
8.4. En ningún caso, se podrá suscribir el convenio de cooperación interinstitucional omitiéndose la aprobación de celebración realizada por parte del Concejo Municipal.

Artículo 9°.- DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS HABILITADAS

La Gerencia Municipal es el órgano encargado de custodiar el expediente original que contiene la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional.

De manera previa a la aprobación de la celebración del convenio de cooperación institucional, se requerirá del pronunciamiento favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Territorial Urbano. Para tal efecto; la Gerencia Municipal remitirá al mismo tiempo a cada gerencia, copia de la propuesta del convenio de cooperación interinstitucional planteada por el administrado con la finalidad de que emitan el informe técnico conforme a sus funciones y atribuciones.

9.1. La Gerencia de Desarrollo Territorial Urbano, en un plazo de tres días hábiles verificará la ubicación, proyecto de construcción e instalación del panel publicitario (simples, monumentales, volumétrico, unipolares, bipolares), debiendo emitir un informe técnico donde manifieste su conformidad o desconformidad con la celebración de convenio interinstitucional.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

9.2. La Gerencia de Servicios Públicos en un plazo de tres días hábiles verificará que la ubicación, instalación, volumen, distribución y cantidad no provoquen contaminación visual y se conviertan en agentes contaminantes, debiendo emitir un informe técnico donde manifieste su conformidad o desconformidad con la celebración del convenio interinstitucional.

9.3. La Gerencia de Desarrollo Económico, después del estudio de la propuesta de convenio interinstitucional, en un plazo de tres días hábiles determinará el impacto socio-económico del panel publicitario, analizando costos de mercado y el posible rango de ganancia del administrado proyectado a un (01) año como consecuencia del desarrollo de la actividad económica, debiendo plasmar dicho análisis en un informe técnico el cual deberá contener además su conformidad o desconformidad con la celebración de convenio de cooperación interinstitucional.



De ser el caso que, una o todas las unidades orgánicas habilitadas, concluyan de forma desfavorable la celebración del convenio de cooperación interinstitucional, la Gerencia Municipal elevará el expediente a Concejo Municipal quien después de evaluar los informes técnicos, elaborará una contraoferta para la celebración del convenio de cooperación interinstitucional, la cual será cursada a la persona natural o jurídica para su evaluación. Si la persona natural o jurídica, establece su desconformidad con la contraoferta, se le comunicará la negación de la Municipalidad Distrital de El Tambo para celebrar el convenio propuesto.



Artículo 10°.- DEL CONCEJO MUNICIPAL

10.1. El Concejo Municipal es el único órgano facultado a aprobar la celebración de convenio de cooperación interinstitucional.

10.2. Cuando se haya obtenido pronunciamiento favorable de las unidades orgánicas habilitadas, el expediente será elevado al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, con la finalidad de que a través de Sesión de Concejo se apruebe la celebración de convenio de cooperación interinstitucional, fijando previamente, las obligaciones y contraprestación de la persona natural o jurídica, con estricta observancia de las cláusulas mínimas que deberá contener el convenio de cooperación interinstitucional, conforme se establece en el "Título IV" de la presente Ordenanza.

10.3. En ninguna circunstancia, podrá aprobarse la celebración del convenio de cooperación interinstitucional, omitiéndose el pronunciamiento de las unidades orgánicas habilitadas.

10.4. El Concejo Municipal, deberá verificar que la persona natural o jurídica, no se encuentre impedido de contratar con el estado, antes de la aprobación de la celebración de convenio de cooperación interinstitucional. Por tanto, de ser el caso que, la persona natural o jurídica se encuentre impedida, procederá a denegar la celebración del convenio de cooperación interinstitucional.



Artículo 11°.- COMPETENCIA PARA VERIFICAR LA SEGURIDAD DEL PANEL PUBLICITARIO

La Oficina de Defensa Civil, es el órgano encargado para verificar que el elemento publicitario cumpla con las condiciones técnicas mínimas que el elemento publicitario



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

debe tener para garantizar la seguridad de la población frente a un evento de fuerza mayor.

Artículo 12°.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del Distrito de El Tambo, a efecto de verificar el cumplimiento o contravención a lo dispuesto en el convenio interinstitucional celebrado, comunicando con informe técnico a Secretaría General de forma inmediata cuando verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por la persona natural o jurídica que celebró el convenio.

La periodicidad de la fiscalización debe ser de forma semestral, para constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio de cooperación interinstitucional, así como su mantenimiento.

Artículo 13°.- BIEN DE USO PÚBLICO

Vía pública en la que se podrán instalar elementos físicos exteriores, cuya ubicación no deberá obstruir u obstaculizar el tránsito y visibilidad de conductores y peatones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA INSTALACIÓN DE PANELES PUBLICITARIOS

Artículo 14°.- PARA ANUNCIOS EN PANELES PUBLICITARIOS

1. Podrán instalarse paneles publicitarios en las bermas laterales y/o centrales, área jardín, siempre que no interfiera o u obstaculice el tránsito y la visibilidad de los conductores y peatones. Estos elementos no podrán estar ubicado a una distancia menor a setenta (70) metros entre uno y otro panel publicitario.
2. Para los casos de paneles monumentales, paneles volumétricos o torres unipolares; el nivel inferior del anuncio debe estar a una altura de 4.50 m sobre el nivel de piso terminado
3. Estos paneles publicitarios no podrán estar ubicados en curvas, cruces, cambios de rasantes, puentes peatonales o en confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal; y se colocarán a una distancia de 70 metros entre uno y otro panel monumental.
4. Pueden ser iluminados, luminosos o con pantalla LED. No se permite paneles con iluminación intermitente.

TÍTULO IV

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 15°.- DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

15.1. La persona natural o jurídica que desee autorización para colocar paneles publicitarios en bienes de uso público, deberá remitir una propuesta de convenio de cooperación interinstitucional adjuntando lo siguiente:

000470



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

- 15.1.1. Vigencia de poder cuando se trate de persona jurídica.
- 15.1.2. Memoria descriptiva de la características técnicas del tipo de panel, dimensiones; además, plano de posible ubicación, cálculo de estructura (firmado por ingeniero civil), de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 15.1.3. Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas (firmado por ingeniero electricista o electrónico) cuando se trate de elementos luminosos, iluminados y/o posean pantalla LEDs (diodos emisores de luz).
- 15.1.4. Pre contrato de póliza de seguro que cubra como mínimo todo daño posible producido por el panel publicitario, tales como: daños materiales así como los ocasionados a la integridad física de las personas, ya sean lesiones, invalidez o muerte, causados por los elementos publicitarios.
- 15.1.5. Declaración jurada de no encontrarse impedido de contratar con el estado.

15.2. A efectos de garantizar la seguridad de la población en general, el Concejo Municipal antes de la aprobación de la celebración de convenio de cooperación interinstitucional, deberá verificar que la persona natural o jurídica asumirá como obligación lo siguiente:

- 15.2.1. Tramitar y obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, debiendo adjuntar al convenio de cooperación interinstitucional en un plazo no mayor a 20 días hábiles.
- 15.2.2. Perfeccionar el contrato de póliza de seguro y adjuntarlo al convenio de cooperación interinstitucional en un plazo no mayor a 15 días calendario.

Artículo 16°.- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Es el acto jurídico de derecho privado que suscribe la Municipalidad Distrital de El Tambo con persona natural o jurídica, que faculta a este último a la colocación e instalación de un panel publicitario en bien de uso público perteneciente a la Municipalidad Distrital de El Tambo, como consecuencia de una contraprestación pecuniaria o valorable en dinero. El convenio de cooperación interinstitucional facultará a la Municipalidad a exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público.

Los convenios de cooperación interinstitucional no otorgan derecho de propiedad alguno sobre el bien de uso público. Asimismo, no podrán ser invocados para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 17°.- DEL CONTENIDO MÍNIMO

El convenio de cooperación interinstitucional destinado a la ubicación de paneles publicitarios en bienes de uso público del Distrito de El Tambo, la Municipalidad deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de las partes que celebraran el convenio de cooperación interinstitucional.

000469



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

2. Antecedentes relacionados al fin de la entidad municipal y la persona natural o jurídica (competencias y atribuciones).
3. Objeto del convenio de cooperación interinstitucional.
4. Obligaciones o compromisos que asumen las partes.
5. Vigencia del convenio de cooperación interinstitucional.
6. Clausula resolutoria
7. Regulación supletoria.
8. Reglas de interpretación.
9. Solución de controversias



Artículo 18°.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN MÍNIMA QUE EXIGIRÁ LA ENTIDAD

La Municipal Distrital de El Tambo, para la celebración del convenio de cooperación interinstitucional, deberá exigir a la persona natural o jurídica, como mínimo las siguientes contraprestaciones y compromisos.

1. Monto igual o superior al 50% de los ingresos que obtendría la persona natural o jurídica por la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, por el primer año de uso del bien de uso público. Este monto podrá ser otorgado en bienes valorizables en dinero.
2. Constante mantenimiento del panel publicitario
3. Conservación de las condiciones y características técnicas del panel publicitario detalladas en las memorias descriptivas que serán adjuntadas al convenio de cooperación interinstitucional.
4. Limpieza del panel publicitario y del área que ocupa, con una periodicidad mensual.
5. Obligación de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
6. Obligación de adquirir una póliza de seguro que cubra como mínimo todo daño posible producido por el panel publicitario.
7. Abonar de forma oportuna la tasa por el derecho por el aprovechamiento de uso de bien público.
8. Llegar a un consenso con la Municipalidad cuando se necesite adoptar medidas pertinentes en defensa del interés público.

El convenio de cooperación interinstitucional, deberá contener como mínimo las contraprestaciones citadas, quedando imposibilitada la entidad municipal de suscribir convenio de cooperación interinstitucional aceptando condiciones inferiores a las establecidas en el presente artículo.

Artículo 19°.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La vigencia del convenio de cooperación interinstitucional que autoriza la colocación e instalación de panel publicitario en bien de uso público, tiene un máximo de 5 años, quedando expresamente prohibido la celebración de convenio de cooperación interinstitucional por un periodo mayor.

De ser el caso que, se suscriba convenio de cooperación interinstitucional por periodo mayor a cinco (5) años, el Órgano de Control Interno deberá iniciar las acciones necesarias para determinar la responsabilidad civil, administrativa y/o penal del funcionario. Por otro lado, se tendrá que cursar además, copia de los actuados a la



000468



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

autoridad competente a efectos de determinar la responsabilidad de la persona natural o jurídica.

TÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- DE LAS PROHIBICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:



1. La instalación del panel publicitario en bienes de uso público antes de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional.

Si el elemento publicitario está instalado sin haberse suscrito un acuerdo de cooperación interinstitucional, procederá a imponer la sanción correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, no siendo pasible de subsanación con la posterior celebración de un convenio de cooperación institucional.



2. Celebrar el convenio de cooperación interinstitucional por periodo mayor a cinco (05) años.

3. La instalación de paneles publicitarios dentro de las plazas, alamedas, paseos, parques, jardines y similares de uso público de administración municipal, considerados ambientes urbano monumentales o de características urbanísticas o especiales por la autoridad competente.

4. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.

5. La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.

6. La instalación del elemento publicitario cuando no guarde armonía con el volumen del área donde se ubicara.

7. Colocación de elementos publicitarios en zona rígida, en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.

8. Colocar elementos publicitarios en las áreas declaradas como zonas arqueológicas o patrimonio cultural.



La Municipalidad Distrital de El Tambo a través del órgano con potestad sancionadora, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, siempre y cuando verifique la inexistencia de un convenio interinstitucional que faculte la colocación del panel publicitario; pues, de existir convenio de cooperación interinstitucional suscrito, deberá procederse a emitir el informe técnico al que se hace referencia en el artículo 12.

Artículo 21°.- Infracciones

Créase las infracciones que deriven del incumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, serán tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, para tal efecto, se consideran infracciones a las siguientes conductas:

000467



Municipalidad Distrital de
El Tambo

¡El pueblo primero!

- a) Por instalar elementos publicitarios en bienes de uso público sin autorización municipal.
- b) Por instalar elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación
- c) Por instalar elementos publicitarios en zonas rígidas.
- d) Por instalar elementos publicitarios en bienes considerados como patrimonio cultural.
- e) Por el pintado de murales en bienes de uso público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese, en todos sus extremos la Ordenanza N° 018-2015-MDT/CM, de fecha 30 de diciembre del 2015 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la tasa por aprovechamiento de bien de uso público creado mediante la presente ordenanza y encárguese a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la determinación del monto a cobrar por la tasa de aprovechamiento de bien de uso público.

Tercera.- Incorpórese al Cuadro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas el contenido del anexo I.

Cuarta.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Municipalidad Distrital de El Tambo a través de la Gerencia Municipal.

Quinta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, y demás órganos competentes.

Sexto.- ENCARGAR, Bajo responsabilidad a la Subgerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación integral en el portal Institucional (www.munieltambo.gob.pe)

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

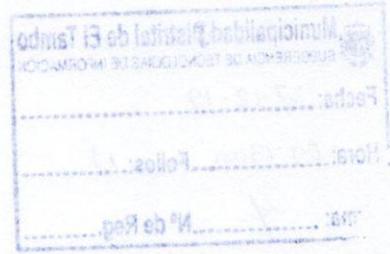

Municipalidad Distrital de El Tambo
Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE

000466





Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| CÓDIGO | INFRACCIONES | SANCIÓN UIT | SANCIÓN COMPLEMENTARIA |
|--------|--|----------------|---------------------------|
| | Por instalar elementos publicitarios en bienes de uso público sin autorización municipal. | 05 | Retiro |
| | Por instalar elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación. | 05 | Retiro |
| | Por instalar elementos publicitarios en zonas rígidas. | 05 | Retiro |
| | Por instalar elementos publicitarios en bienes considerados como patrimonio cultural. | 05 | Retiro |
| | Por incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza | 05 | Retiro |

